

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2007-MPCP

Pucallpa, 30 OCT. 2007



**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 020-2007 de fecha 24 de octubre de 2007, en el cual se aprobó el Acuerdo N° 130-2007.

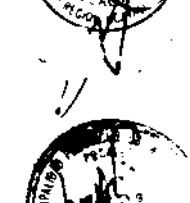
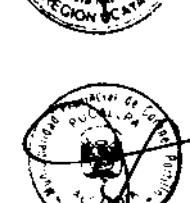
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo un Órgano de Gobierno tiene la finalidad de promover el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, proteger a su población como elemento esencial de este, para lo cual se debe afianzar la cooperación y coordinación con el gobierno nacional sobre la base del principio de subsidiariedad, cumpliendo dicha función en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, a fin de procurar mejores condiciones de vida de su población.

Que, de acuerdo al Art. 98° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los Regidores(as) Provinciales; por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios profesionales y empresariales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial con las funciones y atribuciones que le señala la presente ley.

Que, las Ordenanzas son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)"**. A través de las Ordenanzas Municipales, el Concejo Municipal norma la organización del gobierno local en concordancia a lo previsto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En razón a lo expuesto y con las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Coronel Portillo, dicta la siguiente:



# ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

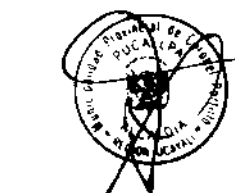
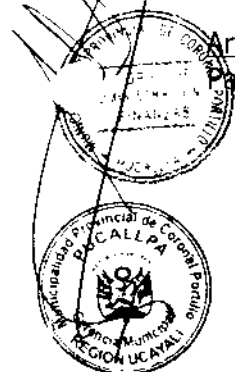
#### Artículo 1º.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales, las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de los (as) delegados (as) debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

#### Artículo 2º.- DEFINICIONES BÁSICAS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- Consejo de Coordinación Local Provincial**, es el órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creado en mérito a lo estipulado en el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).
- Organizaciones de la Sociedad Civil**, son las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios profesionales y empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel **Provincial** y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel Regional, Provincial o Local.
- Representante de la Sociedad Civil**, es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial por los delegados(as) de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro Local Provincial de Organizaciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo CCLP y proclamado por el Comité Electoral.
- Delegado - Elector(a)**, es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la Sociedad Civil. Cada delegado – elector tiene un accesitario(a) designado(a) por la organización.  
Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- Accesitario(a)**, es la persona natural que asume la responsabilidad en definitiva del cargo de delegado – elector(a), en el caso de retiro por enfermedad grave, renuncia al cargo, vacancia del titular.
- Candidato(a)**, es aquel delegado – elector(a) nominado como candidato(a) en la elección de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Padrón Electoral**, es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado – elector(a) que le representará para efectos de la presente Ordenanza.



## TITULO II

### DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE NIVEL PROVINCIAL (REGISTRO LOCAL PROVINCIAL)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 3º.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto por el Art. 98º (para CCLP) de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un Registro Local Provincial en el cual se inscribirán las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

###### Artículo 4º.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO

El Registro Local Provincial, es un instrumento público no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Unidad de Planificación de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

El Registro Local Provincial está organizado por título, correspondiendo cada uno de los cuales a diversos segmentos en los que se clasifican las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al criterio de la Unidad de Planificación. Para cada caso se consignará:

- El nombre o denominación social de la organización.
- Las siglas que la identifican (si las hubiera).
- Los datos de inscripción de la Organización en el registro Público respectivo (Ficha o Partida Registral, fecha de constitución y domicilio social).
- Nombre e identificación del representante legal y de la persona designada como delegado-elector(a) y el accesitario(a), que cumpla los requisitos indicados en el Art. 17º de la presente Ordenanza.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación del o los representantes legales y de la persona designada como delegado – elector(a), el accesitario(a).

#### CAPITULO II

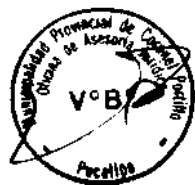
##### PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

###### Artículo 5º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Para la inscripción en el Registro Local Provincial de las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar una SOLICITUD dirigida al Alcalde, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado – elector(a) y su accesitario(a). El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente.

- c) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de Poder del o los representantes legales, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- d) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- e) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado – elector(a) titular y accesitario(a).
- f) Copia del documento de identidad del delegado – elector(a) titular y accesitario.
- g) Copia de los documentos que acreditan al menos tres (03) años de actividad institucional y presencia efectiva y trabajo en la Provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.



#### Artículo 6º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el Artículo precedente ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; la misma que está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de Trámite Documentario si advierte la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Unidad de Trámite Documentario y Archivo remitirá la solicitud recibida a la Unidad de Planificación de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial para registrar a las Organizaciones de la Sociedad Civil para el trámite correspondiente.

#### Artículo 7º.- PLAZOS

Una vez recibida la solicitud por la unidad orgánica competente, ésta procederá a su evaluación y emitir resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento, el administrado podrá considerar su solicitud aprobada.

El término para la interposición de impugnaciones es de tres (03) días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva. Las impugnaciones se resuelven por el Alcalde en segunda y última instancia en un plazo de tres (03) días.

#### Artículo 8º.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.

La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos años. Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

#### Artículo 9º.- DIFUSIÓN DEL REGISTRO

El listado de las organizaciones inscritas será publicado en carteles y en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

### **TITULO III**

#### **PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.**

#### Artículo 10º.- PROCESO DE ELECCIÓN

El Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial, constituye un mecanismo democrático que

permitirá la participación de la Sociedad Civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 27972, la presente Ordenanza y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, prestará asistencia técnica especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.



## CAPITULO I

### DEL COMITÉ ELECTORAL

#### Artículo 11º.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el Proceso de Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por tres personas presidida por el Gerente Municipal u otro funcionario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, un secretario y un relator. El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables. Sus funciones se realizarán en marco a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### Artículo 12º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de Mesa el día de la Elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos(as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar el Escrutinio de la Votación en forma pública.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del Proceso Electoral (Instalación, Sufragio y Escrutinio)
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar Credenciales y juramentar a los elegidos si se dan las condiciones.
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

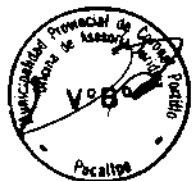
#### Artículo 13º.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral se consignará el nombre de la Elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las Elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) ACTA DE INSTALACIÓN, en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral, el N° de cédulas de Votación, observaciones si hubieran y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- b) ACTA DE SUFRAGIO, en la cual se indicará: El N° de delegados – electores que sufragaron, la hora del término de la Votación, N° de Cédulas no utilizadas, nombres y firma de los Miembros del Comité Electoral y observaciones si hubieran.
- c) ACTA DE ESCRUTINIO, en la cual se indicará: El N° de votos alcanzados por cada una de las Listas o candidatos(as) ubicados en el segmento o tipo de organización y el nombre de la organización a la que representan; la cantidad de votos nulos y en blanco; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese

producido en las elecciones; los nombres y las firmas de los miembros del Comité Electoral.

La Lista de Delegados Electores(as) asistentes se adjunta como anexo al Acta Electoral.



## CAPITULO II

### DE LA CONVOCATORIA

#### Artículo 14º.- CONVOCATORIA

El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial inmediatamente después de la publicación de la Ordenanza del Reglamento Electoral.

En la Convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de la realización de las Elecciones.

En ningún caso, el lugar de las Elecciones puede llevarse a cabo fuera de la Provincia.

La Convocatoria será publicada en el Diario de mayor circulación de la Región y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad Provincial y de los Distritos de su jurisdicción. Además, se notificará a las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el domicilio que en él figura.



## CAPITULO III

### DEL PADRÓN ELECTORAL

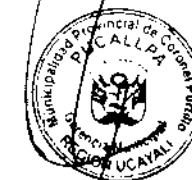
#### Artículo 15º.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Las Organizaciones de nivel Provincial con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza

#### Artículo 16º.- PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritos en el Registro Local Provincial a que se hace mención en el Capítulo 1 del Título II de la presente Ordenanza.

La Unidad Administrativa responsable del Registro publicará la Resolución que aprueba el Padrón Electoral en el medio de mayor circulación de la Provincia y en carteles en la Municipalidad Provincial y Distritos de su ámbito, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la convocatoria a Elecciones.



## CAPITULO IV

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### Artículo 17º.- CANDIDATOS

En las Elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son, candidatos(as) elegibles aquellos delegados-electores(as) nominados para tal fin, por sus organizaciones o de ser el caso de la segmentación que corresponda al tipo de organización, los mismos que pueden conformar listas de candidatos(as) (si el voto es cerrado o bloqueado) teniendo en cuenta el 30 % de la cuota de género, o ser candidatos(as) independientes (si el voto es preferente), para lo cual se elaborará una relación de candidatos(as). Los candidatos (as) elegidos por sus organizaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con residencia efectiva de no menor de tres (03) años en la Provincia de Coronel Portillo.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse incurso en los procedimientos e incompatibilidades establecidos en la Ley de Elecciones Municipales y la Ley Orgánica de Municipalidades.



#### Artículo 18º.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El Voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse.

Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos(as) se consignarán expresamente en el Acta Electoral respectiva.

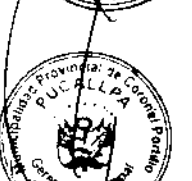
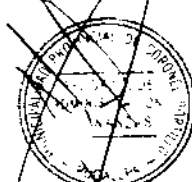


#### Artículo 19º.- EL MATERIAL ELECTORAL

El Material Electoral está conformado por la Lista de Delegados-Electores(as) (para el control de asistencia), el Padrón Electoral, Cartel de Candidatos(as), Cédulas de votación, un ánfora, una cabina secreta, el Acta Electoral.

Cada Cédula firmada por el presidente del Comité Electoral, contará con un recuadro donde el delegado-elector coloca el N° de la lista o N° de candidatos(as) de su preferencia, para representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a elegir ante el CCLP.

El Comité Electoral asignará el N° a cada Lista o a cada candidato, según el tipo de Votación.



#### Artículo 20º.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se reunirá a las 07:30 A.M. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 8:30 A.M. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.



#### Artículo 21º.- QUÓRUM

Una vez instalado el Comité Electoral, su Presidente pasará a tomar lista de los delegados- electores que figuran en el padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados –electores(as), se dará un receso de treinta (30) minutos; pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de elección con los delegados-electores asistentes.



#### Artículo 22º.- DIFUSION DE RELACIÓN O LISTAS DE CANDIDATOS(as)

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el N° de representantes a ser elegidos de acuerdo al 40 % de ley (8); luego procederá a pegar los carteles de candidatos(as) en el recinto donde se realiza la elección.

#### Artículo 23º.- VOTACIÓN

El Comité Electoral leerá el nombre de los integrantes de Listas o candidatos(as) y su correspondiente N°, de tal manera que los delegados-electores(as) puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto.

Los delegados-electores(as), luego de identificarse con el DNI ante el Comité Electoral, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la Cédula el N° que corresponde a la Lista o candidato(a) de su preferencia. El Elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

#### Artículo 24º.- RONDAS DE VOTACIÓN

Se eligen como representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLP a la Lista o Candidatos(as) que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Al producirse empates, se definirá por SORTEO al ganador(es).

Si después de la media hora de receso para completar el quórum (Art. 21), sólo se alcanza el Nº de Delegados-Electores(as) de acuerdo al 40 % de Ley (8), se procede a realizar la Proclamación de éstos, suscribiendo el Acta de Proclamación.

#### Artículo 25º.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El Escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario(a) del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y serán distribuidas de la siguiente manera:

- 01 ejemplar para el Comité Electoral
- 01 ejemplar para el Alcalde la Municipalidad Provincial.
- 01 ejemplar para la ONPE.

#### Artículo 26º.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACIÓN

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas y las no utilizadas una vez concluido el acto electoral, con la publicación de los resultados en el Local de votación.

#### Artículo 27º.- PROCLAMACIÓN

Una vez concluido el escrutinio, publicado los resultados y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a PROCLAMAR y entregar las credenciales a los(as) representantes elegidos de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLP.

#### Artículo 28º.- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El Comité Electoral comunicará al Alcalde, mediante oficio acompañando el Acta Electoral la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. La Municipalidad, publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia y en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos de la capital de la Provincia y en los distritos de su jurisdicción, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección.

### **TITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL**

#### Artículo 29º.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP, es de dos (02) años calendario, contando desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes con los accesorios(as) inscritos.

#### Artículo 30º.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:



- a) Coordinar con sus representados(as) las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al CCLP las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar y publicar los informes por escrito, luego de cada período de sesiones contempladas en el Art. 99º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.



**Artículo 31º.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES**

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el CCLP a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

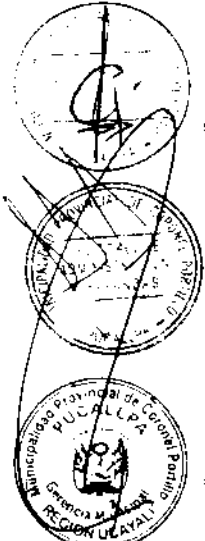
**Artículo 32º.- CRONOGRAMA ELECTORAL.**

El Cronograma el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP de Coronel Portillo es el siguiente:

- 1.- Convocatoria y publicación de Ordenanza..... 30 de Octubre 2007
- 2.- Inscripción y cierre de Registro.....31 de Octubre al 14 de Noviembre 2007
- 3.- Evaluación y emisión de Resolución de resultado.....Art. 7º.- PLAZOS
- 4.- Recepción de Impugnaciones..... Art. 7º.- PLAZOS
- 5.- Resolución definitiva ..... Art. 7º.- PLAZOS
- 6.- Publicación de delegados(as) de Organizaciones Inscritas..... 19 de Noviembre 2007
- 7.- Proceso Electoral ..... 22 de Noviembre 2007

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el Art. 2º de la presente Ordenanza y que deseen participar en el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza en plazo establecido desde la apertura del Registro (Cronograma).



SEGUNDA.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, bajo responsabilidad, convocará a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP para el periodo 2007- 2009.

TERCERA.- La cantidad de representantes de la Sociedad Civil para el CCLP es del 40 % (8) del total de los miembros del CCLP, integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, los miembros del Concejo provincial y los Alcaldes Distritales.

CUARTA.- Tratándose de organizaciones que cuenten con tres (03) años de actividad institucional y no cuenten con inscripción en Registros Públicos podrán participar con el compromiso de en caso de ser elegido su representante ante el Consejo de Coordinación Local, procedería a regularizar dicha inscripción en el plazo máximo de noventa (90) días calendarios. Agotado el plazo y no cumplido con el requisito de inscripción en Registros Públicos, se procederá a reemplazarlo con el candidato que de acuerdo a la cantidad de votos logrados, es el siguiente en la lista de candidatos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

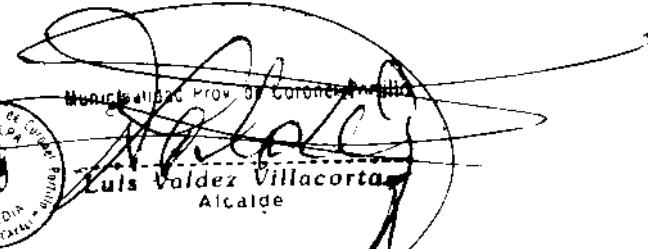
PRIMERA.- El Comité Electoral resolverá los aspectos no considerados en el presente reglamento aplicando supletoriamente las leyes orgánicas existentes en materia electoral.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
  
Luis Valdez Villacorta  
Alcalde

